



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

**ESTADO
NÚMERO:** 151

FECHA DE PUBLICACIÓN: 31 DE
AGOSTO DE 2022

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05 045 31 05 001 2019 00380 01	Margarita Moreno Lemos	Porvenir S.A. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 30-08-2022. Deniega casación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05-736-31-89-001-2019-00066-00	Diego Alejandro Agudelo Betancur y Otros	Compañía Minera Exploramos S.A.S y Otro	Ordinario	Auto del 29-08-2022. Admite Apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO

05-615-31-05-001-2021-00292-00	Javier Augusto Vásquez Restrepo	Colpensiones y Protección	Ordinario	Auto del 29-08-2022. Admite Apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-615-31-05-001-2021-00140-00	Sindy Vanessa Peláez Peláez	Constructora Contex S.A. y Suo S.A.S	Ordinario	Auto del 29-08-2022. Admite Apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-615-31-05-001-2020-00158-00	Máxima Julia Posada Londoño	Flores de la Campiña S.A.S	Ordinario	Auto del 29-08-2022. Admite Apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-034-31-12-001-2021-00160-00	Yisela María Diosa Cano	Yaneth Carolina Jiménez Giraldo y Otros	Ordinario	Auto del 29-08-2022. Admite Apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-736-31-89-001-2021-00153-00	Carlos Andrés Ramírez Valencia	Ocensa Oleoducto Central S.A y Otros	Ordinario	Auto del 29-08-2022. Admite Apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-615-31-05-001-2020-00206-00	Alexandra Zapata Ortiz	Colpensiones y Otros	Ordinario	Auto del 29-08-2022. Admite Apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05 890 31 89 001 2018 00006 01	Luis Carlos Sánchez Pérez	Municipio de Yolombó y otros	Ordinario	Auto del 30-08-2022. Ordena devolver el expediente para reconstrucción.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Patricia Sosa Valencia'.

ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Margarita Moreno Lemos
DEMANDADO : Porvenir S.A. y Colpensiones.
PROCEDENCIA : Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 001 2019 00380 01
DECISIÓN : Deniega Casación

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, treinta (30) de agosto dos mil veintidós (2022). Diez (10:00) horas.

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de PORVENIR S.A., contra la sentencia proferida por esta Sala el 22 de julio de 2022.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó (Ant.) declaró la ineficacia del traslado del régimen de prima media y vinculación efectuada por la señora MARGARITA MORENO LEMOS al RAIS administrado por PORVENIR S.A., como consecuencia de ello, condenó a dicha AFP a devolver a COLPENSIONES, todas las sumas que recibió con ocasión del traslado, como los aportes en la CAI con los rendimientos, o en su defecto, los dineros por concepto de devolución de aportes indexados, con todos sus frutos e intereses y los rendimientos sin deducción alguna indexados.

Correspondió a esta Sala desatar los recursos de apelación presentado por los apoderados de las demandadas, y mediante sentencia proferida el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), emitió la siguiente decisión:

“1.1 SE REVOCAN PARCIALMENTE LOS NUMERALES QUINTO Y SEXTO de la parte resolutive de la sentencia en cuanto i) concedió un término de dos (2) meses a COLPENSIONES para liquidar el título pensional y, ii) le dio un término similar a la sociedad empleadora para pagar su importe. En su lugar se le concede a COLPENSIONES un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para i) liquidar el título pensional, recaudar o recibir su importe y, ii) pagar la pensión de vejez, así como la indexación de dicha suma.

“1.2. En los demás aspectos SE CONFIRMA el fallo apelado y consultado.

“2° Sin COSTAS en esta instancia.”

Contra esta providencia y en tiempo oportuno la apoderada de PORVENIR S.A., interpuso recurso de casación, cuya procedencia definirá la Sala, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2022 de \$1.000.000; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

(...) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020 (...))¹

¹ AL545-2022. Radicación N° 91985 M.P. Gerardo Botero Zuluaga

En el presente caso, el interés de la codemandada PORVENIR S.A., se determina por el agravio causado con la sentencia de segunda instancia, que confirmó las condenas impuestas por la A quo, interés que ha sido explicado en reiteradas ocasiones por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, tal como se refleja en su auto del 08 de julio de 2020, radicación N° 83854 con ponencia de la Doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo, que a la letra dice:

(...) En asuntos similares, entre otras, en providencias CSJ AL 53798, 13 mar. 2012, CSJ AL3805-2018, CSJ AL3602- 2019 y CSJ AL1226-2020 En este sentido, ha señalado la Sala, en sentencia del 13 de marzo, que:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole.

Luego, entonces, no es viable, establecer la existencia de un agravio, por cuanto la pensión no está a cargo de la demandada recurrente (...)

De acuerdo con esta tesis, concluye la Sala que, en el presente asunto, no le asiste interés jurídico a PORVENIR S.A., para recurrir en casación, por cuanto la entidad no sufre agravio con las condenas impuestas, como quiera que, las sentencias de primera y segunda instancia están encaminadas a trasladar a Colpensiones los aportes de la CAI con los rendimientos, o en su defecto, los dineros por concepto de devolución de aportes indexados, con todos sus frutos e intereses y los rendimientos sin deducción alguna indexados; rubros éstos que no forman parte del patrimonio de la recurrente, por lo contrario, corresponden al patrimonio del afiliado a dicho régimen; no teniendo la AFP que restituir suma alguna.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

1° DENEGAR el recurso extraordinario de casación, interpuesto por la apoderada de la sociedad PORVENIR S.A., contra la sentencia de segundo grado proferida el veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

2° Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digital al juzgado de origen.

3° Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Los Magistrados,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

(En uso de permiso)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de 2ª instancia
PROCESO : Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE : Luis Carlos Sánchez Pérez
DEMANDADOS : Municipio de Yolombó y otros
PROCEDENCIA : Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó
RADICADO ÚNICO : 05 890 31 89 001 2018 00006 01
RDO. INTERNO : AS-8196
DECISIÓN : Ordena devolver el expediente para reconstrucción

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Diez (10:00) horas

En esta oportunidad provee el Tribunal, sobre la admisibilidad del grado jurisdiccional de consulta, de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, dentro del proceso Ordinario Laboral, instaurado por LUIS CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ en contra del MUNICIPIO DE YOLOMBÓ y JUAN MIGUEL MORALES SIERRA, al cual fue vinculado el COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE ANTIOQUIA y llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La Sala, previa deliberación del asunto según consta en el acta N° 245 de discusión de proyectos, acogió el presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

El pasado 18 de agosto del año que avanza, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría de la Sala, el expediente digitalizado, sobre el que se tramita el proceso ordinario laboral de única instancia, proveniente de la Oficina de Apoyo Judicial, el que se repartió entre los Magistrados de la Sala Laboral de este Tribunal, para conocer del grado jurisdiccional de consulta del fallo de única instancia, por ser adverso a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Una vez recibido el expediente, se procedió al examen preliminar conforme a lo consagrado en el art. 325 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión del 145 del CPTSS, en ejercicio del cual se verificó que el audio de la audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento, no quedó registrado en debida forma; pues se oye un eco de quien está interviniendo, en especial del funcionario judicial y de los testigos, que impide entender lo que se está manifestando.

En consecuencia, se dispondrá que por el Juzgado de origen se proceda a la reconstrucción parcial del expediente, concretamente la etapa de conciliación, decisión de excepción previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para lo cual se dará aplicación, en lo pertinente, al artículo 126 del CGP, que reza:

Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Ahora bien, en el evento de que no se pueda reconstruir el expediente, que resulte imposible reponer el archivo de audio ya reseñado, el Juzgado de origen deberá reprogramar y celebrar la audiencia respectiva, reconstrucción parcial que tiene como fin preservar el derecho de acceso a la administración de justicia, el debido proceso, y con este, el derecho de defensa de las partes.

Por lo tanto, se dispondrá la devolución del expediente al juzgado de origen para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

DISPONER la devolución del expediente al Despacho de origen para que proceda a la reconstrucción parcial del mismo o, en su defecto, re programe y fije de nuevo la audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento, verificando que quede debidamente registrada en el archivo de audio y que haya claridad en las intervenciones.

Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

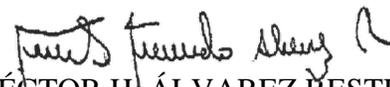
Los Magistrados,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

(En uso de permiso)

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandantes: Diego Alejandro Agudelo Betancur y Otros
Demandados: Compañía Minera Exploramos S.A.S y Otro
Radicado Único: 05-736-31-89-001-2019-00066-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada Gran Colombia Gold Segovia, en contra de la sentencia proferida el día (10) diez de agosto de 2022, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

(EN USO DE PERMISO)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **151**

En la fecha: **31 de agosto de
2022**



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Máxima Julia Posada Londoño
Demandado: Flores de la Campiña S.A.S
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2020-00158-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante Máxima Julia Posada Londoño, en contra de la sentencia proferida el día (01) primero de agosto de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro- Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

(EN USO DE PERMISO)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 151

En la fecha: 31 de agosto de
2022



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Alexandra Zapata Ortiz
Demandados: Colpensiones y Otros
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2020-00206-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de las partes demandadas Copensiones, Porvenir y Skandia, en contra de la sentencia proferida el día (27) veintisiete de julio de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

(EN USO DE PERMISO)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 151

En la fecha: **31 de agosto de
2022**



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Sindy Vanessa Peláez Peláez
Demandados: Constructora Contex S.A. y Suo S.A.S
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2021-00140-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de las partes demandadas Suo S.A.S y Constructora Contex S.A, en contra de la sentencia proferida el día (02) dos de agosto de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro- Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

(EN USO DE PERMISO)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 151

En la fecha: **31 de agosto de
2022**



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Carlos Andrés Ramírez Valencia
Demandados: Ocesa Oleoducto Central S.A y Otros
Radicado Único: 05-736-31-89-001-2021-00153-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de las partes demandadas Cilam Ocesa y la aseguradora Chubb Colombia, en contra de la sentencia proferida el día (22) veintidós de agosto de 2022, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

(EN USO DE PERMISO)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 151

En la fecha: **31 de agosto de
2022**



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Yisela María Diosa Cano
Demandados: Yaneth Carolina Jiménez Giraldo y Otros
Radicado Único: 05-034-31-12-001-2021-00160-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante Yisela María Diosa Cano y de la parte demandada Yaneth Carolina Jiménez Giraldo y Otros en contra de la sentencia proferida el día (16) dieciséis de agosto de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Andes - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

(EN USO DE PERMISO)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **151**

En la fecha: **31 de agosto de
2022**



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Javier Augusto Vásquez Restrepo
Demandados: Colpensiones y Protección
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2021-00292-00
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones, en contra de la sentencia proferida el día (27) veintisiete de julio de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

(EN USO DE PERMISO)
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **151**

En la fecha: **31 de agosto de
2022**



La Secretaria